



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013
45041620

NIG: 28.079.00.3-2017/0009210

Procedimiento Abreviado 172/2017

Demandante: [REDACTED]

PROCURADOR

Demandado: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

DÑA. [REDACTED], LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 20 DE MADRID.

DOY FE: QUE EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 172/2017 SE HA DICTADO RESOLUCIÓN DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

En nombre de S.M. el Rey y por la autoridad que la Constitución me confiere, he pronunciado la siguiente,

SENTENCIA Nº 59/2018

En Madrid, a siete de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos por Don [REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Veinte de esta ciudad, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 172/17, seguidos a instancia de D. [REDACTED] representado por la Procuradora de los Tribunales D^a. [REDACTED] y asistido por el Abogado D. [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Majadahonda, representado y asistido por la Letrada de sus servicios jurídicos [REDACTED], sobre tributos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la representación procesal de D. [REDACTED] se presentó, el día 12 de mayo de 2017, escrito interponiendo demanda frente al Ayuntamiento de Majadahonda contra la resolución de 20 de febrero de 2017, nº 3078/2016, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de



los Terrenos de Naturaleza Urbana correspondientes a las referencias catastrales [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] Solicitando se declare nulo y deje sin efecto el acto objeto del recurso, con expresa imposición de las costas a la Administración demandada.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda por Decreto de 29 de mayo de 2017, una vez subsanado el defecto advertido, se señaló fecha para celebración de vista, citando a las partes para la misma y librando de los oficios y despachos correspondientes.

TERCERO: Por la representación procesal del Ayuntamiento de Majadahonda se presentó el día 6 de marzo de 2018 escrito allanándose a la demanda y aportando Decreto del Alcalde reconociendo la pretensión formulada por la parte actora en el presente proceso y autorizando a su representación procesal para que se allane.

CUARTO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Establece el artículo 75 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior, el cual -adaptado al allanamiento- dispone que si se allanase la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

La Administración demandada, por Decreto del Alcalde de Majadahonda de 5 de marzo de 2018 en el que se reconoce la pretensión formulada por la parte actora en el presente proceso se autoriza a su representante procesal para que se allane, se ha allanado a las pretensiones de la parte actora, y no se considera que el mismo suponga una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico por lo que se está en el caso de estimar las pretensiones de la demanda. Aunque referida a la resolución efectivamente recurrida conforme se aporta por la propia parte actora, al incurrir la misma en error en cuanto a su identificación, al indicar como fecha de la resolución la del acuerdo de su notificación.

SEGUNDO: En materia de costas, por parte del Ayuntamiento demandado al allanarse se solicita expresamente su no imposición.

No menciona el artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la imposición de las costas en caso de allanamiento, ni el artículo 75 de la misma Ley que lo regula, estableciendo el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria, que no procederá su imposición cuando el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, salvo que se aprecie mala fe en su actuación. Por lo que, no apreciándose la existencia de mala fe por parte de la Administración, se está en el caso de no hacer pronunciamiento expreso sobre su imposición.

Vistos los preceptos legales y razonamientos citados, el artículo 81 de la Ley 29/1998 en materia de recurso de apelación y el artículo 86 de la misma Ley en materia del recurso extraordinario de casación, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que procede estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. [REDACTED] contra la resolución de 13 de diciembre de 2016 del Concejal Delegado de Hacienda, Desarrollo Económico y Festejos del Ayuntamiento de Majadahonda, número 3077/2016, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por la donación efectuada en escritura pública de 26 de diciembre de 2014 de las fincas con referencias catastrales [REDACTED] y [REDACTED] y debo acordar y acuerdo declarar la nulidad de dicha resolución, sin hacer expresa imposición de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciendo constar que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y PARA QUE CONSTE Y ENTREGAR A LA ADMINISTRACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO QUE FIRMO EN MADRID, A 08 DE MARZO DE 2018.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA